

CONSTANCIA. Manizales Noviembre 23 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda JV. corrección registro civil de nacimiento para resolver.

Rad. 2022-392.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 2022-00392 00 (JV. Corrección Registro)

A Despacho para resolver la anterior solicitud de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA “CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO”, elevada por el señor DUVÁN ENRIQUE OSORIO ARISTIZABAL.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Dispone el artículo 18 del Código General del Proceso, que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia, entre otros asuntos:

“6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”

En este preciso caso, no se trata de un asunto referente al estado civil de una persona, no se solicita se modifique o altere, ni mucho menos se refiere a una investigación e impugnación de paternidad o maternidad, lo cual sería de competencia de este Despacho (Num. 2 artículo 22 de Código G. Proceso).

Las correcciones una vez realizada la inscripción en el registro, se efectúan con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil (parte final, art. 91 del Decreto 1260 de 1970).

Es decir, lo que se pretende a través de la presente demanda, afecta sólo la inscripción del mismo, altera los datos biográficos de inscripción en el que se cometieron varios errores (lugar y fecha de nacimiento, nombre) no el hecho o el acto inscrito, ni mucho menos se vería afectada o modificada la filiación del solicitante DUVÁN ENRIQUE OSORIO ARISTIZABAL; precisamente se debe tener en cuenta el documento antecedente -partida eclesiástica de nacimiento- para realizar la real inscripción en el registro civil.

Por lo anterior, se concluye que en el asunto sometido a estudio, se pretende la corrección de los datos biográficos de un registro civil de nacimiento y atendiendo que ésta solicitud, en el Código General del Proceso fue sustraída del conocimiento de los Jueces de Familia y asignada al Juez Civil Municipal, lo procedente es RECHAZAR la presente demanda y REMITIRLA a la autoridad judicial competente para que asuma su conocimiento.

Por su parte el artículo 90 del C.G.P., reza:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

“... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. ...”

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente solicitud de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA “CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO”, promovida por el señor DUVÁN ENRIQUE OSORIO ARISTIZABAL, por carecer este despacho de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMÍTIR la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal –Reparto – de Manizales Caldas. Previas las constancias respectivas en el Sistema Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE.



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 210 el 28 de noviembre de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario